

NOTIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA COMPAÑEROS

Es poco habitual que se sigan acciones contra abogados de nuestro Colegio. Pero nunca falta algún caso. Sería bueno que los abogados recordásemos, a este respecto, el artículo 79 de nuestro Estatuto, aprobado por RD 658/2001, de 22 de junio, así como el artículo 12.3 del Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado en el Pleno del Consejo de la Abogacía Española de 27 de noviembre de 2002 y modificado en el Pleno de 10 de diciembre del mismo año.

Ambas normas imponen, al abogado que reciba el encargo de promover acciones de cualquier tipo contra otro sobre responsabilidades relacionadas con el ejercicio profesional, el deber de informar al Decano del Colegio, para que éste pueda realizar una labor de mediación. Bien es cierto que la falta de notificación no conlleva ninguna consecuencia jurídica para el obligado. Pero informar del conflicto al Decano es muy conveniente para el prestigio de la profesión y, sobre todo, para la realización de la justicia.

No es necesario decir que nuestra imagen profesional se ve deteriorada por la reper-

cusión social de los pleitos civiles o causas penales que se siguen contra abogados. La sociedad no siempre hace abstracción de los casos concretos, sino que tiende a generalizar. Y así, cuando un abogado es acusado o demandado por alguna cuestión relacionada con su actividad profesional, los comentarios suelen parecerse a "todos los abogados son...". Debemos evitar esos comentarios no dando lugar a ellos, por supuesto. Pero también, si surge el conflicto, intentando que éste se solucione lo antes posible.

Ni las citadas normas ni el presente comentario deben ser entendidos desde una clave corporativista. Bien al contrario, la información al Decano del Colegio y, en su caso, la intervención mediadora de éste en los asuntos procesales suscitados por la actuación profesional de los abogados, tienen el sentido de conseguir la más pronta y eficaz realización de la justicia. Sin duda, el Decano buscará, con el prestigio y la autoridad moral que el cargo le confiere, la solución más satisfactoria para las partes implicadas en el

conflicto y, al mismo tiempo, la salvaguarda de la buena fama de nuestra profesión.

Incluso desde un punto de vista práctico, puede resultar muy útil propiciar la intervención del Decano del Colegio porque, sin gasto alguno y con escasa demora, puede contribuir a acelerar la solución, que es, al fin y al cabo, lo que interesará al promotor de la demanda.

Invitamos desde esta sección de la Revista a todos los compañeros, a que den cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos 79 del Estatuto y 12.3 del Código Deontológico.

En esta sección, pretendemos tratar cuestiones deontológicas propuestas por los lectores.

Enviadnos vuestras sugerencias a:

deontologia.revista@icava.org

Dr. M.A. Villalba Abarquero / Médico col. nº 4.257

CENTRO MEDICO

ESPECIALISTA Y MAGISTER UNIVERSITARIO EN VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL

Experto en daño cerebral / Asesoría médico-legal / Valoración y peritajes de accidentes de tráfico e incapacidad laboral